Autónomo Andaluza, así como los instrucciones paro la elaboración de los proyectos de obras y modificaciones, que requieran iguolmente el informe del órgano técnico de lo Consejería u Organismo a que correspondan dichas instrucciones.

d) Las provisiones destinados a sufragar el mayor importe que puedan presentar los unidades de obras en el correspondiente proyecto cuyo número exacto sea de imposible determinación cuando aquéllas excedan del quince por ciento del presupuesto de las obras, previamente a su autorización por el Consejo de Gobierno.

e) La celebración de contratos con personas naturales a jurídicas que no estén clasificadas, y que exijan tal requisito, en los supuestos en que el órgano de contratación estime conveniente dicha contratación, previamente a la autorización por el Consejo de Gabierno de tal exención.

f) Cualquier otro temo relacionado con la contratación administrativa para el que se requiero el informe de la Comisión Consultiva.

 Informar sobre las materias que les sometan las representaciones de los empresorios de la canstrucción o contratistas, bien de carácter general o en temas específicos que afecten a sus representados.

3. Proponer las medidas y elaborar o infarmar las disposiciones que se consideren necesarias pora una más adecuada ordenación

de la contratación en la Comunidad Autónoma.

4. Realizar una valoración sobre la memoria anual que elabore el Registro de Contratos afecto al Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio, sugiriendo las recomendociones que sean necesarias para un más correcto cumplimiento de los procedimientos de contratación.

Capítula II. Organización

Artículo 4º. La Comisión Consultiva estará compuesto de los siguientes miembros:

1. Un Presidente, que será el Viceconsejero de Hocienda.

 Un Vicepresidente que seró el Director General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

 Un Letrado, en representación del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

 Un vocal por cado una de las Consejerías de Presidencia, Obras Públicas y Transportes, Agriculturo y Pesca y Educación y Ciencia.

Cuondo la Comisión trate de asuntos relacionados con otros Consejerías diferentes a las anteriores, se incorporará a la misma un vocal en representación de aquéllas.

5. Un facultativo designado por la Dirección General de Patrimonio, con experiencia en materia de supervisión de proyectos.

6. Un representante de la Intervención General.

7. Un representante de los Organizaciones Empresariales de la Construcción de mayor representación en dicho sector, que podró asistir previa convocatoria del Presidente de la Comisión, cuando se trate de temas que afecten o puedan interesar a las referidas Organizaciones.

8. El Secretario General de la Comisión será un técnico adscrito a la Dirección General de Patrimanio, designado por el Viceconsejero de Hacienda a propuesta del Director General de Patrimonio.

Artículo 5°. El Presidente de la comisión tendró las mismos facultades que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Presidentes de los órganos colegiados.

Artículo 6º. En caso de ausencia, enfermedad, o por cualquier otra causa justificada el Presidente de la comisión será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

Artículo 7°. Corresponde al Secretario General el estudio y preparación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos de campetencia de la Comisión Consultiva, y en general, las funciones que vienen atribuidas a este cargo por la Ley de Procedimiento Administrativo al referirse a los Organos Colegiados.

Artículo 8º. La Dirección General de Patrimonio prestorá a la Secretaría de la Comisión asistencia tanto técnica como administrativa para un mejor desarrollo de sus funciones.

Capítulo III. Funcionamiento

Artículo 9º. La convocatoria de la Comisión, así como su régimen de constitución, de adopción de acuerdos y la celebración de las sesiones, se acomodarán al Capítula II del Título I de la Ley de Procedimienta Administrativo para los Organos Colegiados.

Artículo 10°. La Comisión emitirá sus informes a petición de las Secretarías Generoles Técnicas de los Consejerías, de la Intervención General y de los Presidentes de los Organismos Autónomos.

Las peticiones de informes deberán ir acompañadas de los documentos y antecedentes existentes sobre los temas a que haga referencia la consulta, para un mejor estudio y evacuación de los mismos.

Artículo 11º. Una vez recibido en la Secretario Generol la solicitud de informe, ésta realizará los estudios necesarios al caso y elaborará las propuestas de acuerdo, que sameterá a la aprobación de la Comisión.

Artículo 12º. Las informes emitidos por la Comisión se remitirán o los Organos que los hubieren solicitado por mediación de su Presidente, quien podrá igualmente trasladarlos a los Organos de contratación, si el tema tratado fuese de interés general.

Artículo 13°. Las organizaciones empresariales podrán formular consultas a la Comisión sobre temas relacionados con la contratación administrativa. Si la salicitud de informe tuviere como causa un expediente de contratación concreto, la Comisión emitirá el mismo, siempre que previamente haya sido autorizado por el Secretario General Técnico de la Consejería a Presidente del Organismo Autónomo a quien corresponda dicho expediente.

Artículo 14°. El presidente podrá constituir ponencias para el estudio de temas que requieran un específico tratamiento. A las mismas se podrán incorporar al margen de los miembros de la Comisión que al efecto hayan sido designados, técnicas calificados en función de la materia, siempre que la persana que asuma la presidencia de la referida Comisión lo estime necesario.

El Secretario de lo Comisión lo será asimismo de las ponencias, desempeñando respecto de ésta idénticos funciones que tiene atri-

buidas respecto a aquélla.

Artículo 15°. Las ponencias para lo realización de su cometido podrán recabar los datos que estimen necesarios, teniendo acceso a los órganos y servicios de contratación, quienes deberán facilitarles los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta tanto que por la Administración del Estado no se implonte el régimen de clasificación con respecto a los empresarios de suministros, los Organos de Contratación no estarán obligados a solicitar el informe a que se alude en el artículo 3, número 1, apartado el.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se foculta al Consejero de Hacienda para que dicte cuantas disposiciones estime precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrorá en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andolucía

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Hacienda

DECRETO 55/1987, de 25 de febrero, por el que se accede a la reversión de uno parte y se cede gratuitamente otra del inmueble sito en Priego de Córdoba (Córdoba), c/Río, núm. 50, 52 y 54 al Ayuntamiento de dicha lacalidad para destinarlo a casa de Cultura.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) solicita la reversión de una parte, y la cesión gratuita de otra, del inmueble sito en la calle Ría, nº 50, 52 y 54 de esa localidad, para destinarla a Casa de Cultura.

El inmueble fue adquirido el día 28 de abril de 1953 por el Ayuntamiento mediante compra a particulares. El precio fue pagado en parte con fondos propios municipales, y por otra parte, mediante aportación del Estado condicionada a una posterior donación del inmueble para destinarlo a Instituto de Formación Profesional.

La mencionada donoción a favor del Estado se formalizó en escritura público el día 3 de mayo de 1963; en su expositivo 3º se recage la cláusula de reversión caso de no cumplirse el destino acordado.

Por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspado de funciones y servicias de la Administración del Estada a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, se transfiere el referido inmueble a la Junta de Andalucía, según consta en la Relación I de dicha Disposición. Asimismo, y durante el curso 84/85, el edificio dejó de utilizarse dado que se construyó un nuevo Centro Educativo que reúne las condiciones adecuados para atender la demando de este nivel de enseñanza.

El Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión plenaria celebrada el 22 de marzo de 1986 adoptó el acuerdo de solicitar la cesión de la totalidad del edificio así como la reversión de la parte correspondiente. Por la Consejería de Educación y Ciencia se informan favorablemente ambas solicitudes, expresando que el edificio no es necesario para fines de enseñanza ni es previsible que la sea a largo plazo.

En virtud de los expuesto, y considerándose oportuna acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Conseja de Gobierna en su reunián del día 25 de febrero de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1º. De conformidad con el expositiva 3º de la Escritura de aceptación de la donación en relación con el artículo 111 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se accede a la reversión en favar del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, de la parte del inmueble que donó al Estado, transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sito en aquella localidad, c/. Río, nº 50, 52 y 54, con el fin de instalor en el mismo una Casa de Cultura.

Artículo 2º. Se cede gratuitamente ol Ayuntamiento de Priego de Córdoba el resto del inmueble, que representa cincuenta y siete enteros y seiscientas veinticinco milésimas por ciento del mismo, paro destinarlos igualmente a Caso de la Cultura, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º. El mencionado inmueble queda descrito de la siguiente forma: «Casa principal señalada con los números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y cuatra de la calle Héroes de Toledo (hoy Río), de Priego de Córdoba. Consta de dos pisos, desván, sótanos, un huerto de mil metros cuadrados, accesorio a la c/. Enmedio Polenque donde tiene cocheras, cuadra, pajar, graneros y demás dependencias de labor.. Mide todo ella una superficie de 2.891,5 metros cuadrados. Se encuentra libre de todo gravamen».

Artículo 4º. Si la porte del inmueble que se cede na fuera destinada al uso previsto dentro del plazo de das años o dejaran de serla posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Junta de Andalucía, reintegrándose en su Patrimonio como bien patrimonial, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo ésta derecha además a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valar de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo 5º. Par la que respecta a la parte que revierte al Ayuntamiento, en la escritura de reversión que se otargue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Priego de Córdaba de que, con la entrega y recepción de la misma en la situación de hecha y de derecho en la que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante la Junta de Andalucía por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquélla, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo 6º. En atención al informe favorable emitido por la Consejería de Educación y Ciencia, y considerando la innecesariedad del inmueble para los fines a los cuales se encontraba afectado, por el presente Decreto se desafecta del dominio público el edificio de referencia.

Artículo 7º. Par la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptorán las determinaciones

necesorias para la efectividad de cuonto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucío

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Hociendo

DECRETO 56/1987, de 25 de febrero, por el que se acepta la donación a la Junto de Andolucía por el Ayuntamiento de Alcaló de Guadaira (Sevillo), de unos terrenos sitos en su término municipal con destina a la construcción de un centro de servicias socioles integrados.

Por el Ayuntomiento de Alcalá de Guodoíro (Sevilla), han sido ofrecidos a la Junta de Andalucía unos terrenos con una superficie aproximada de 18.893 metros cuodrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Socioles Integrodos.

Por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se considera de interés la aceptación de la mencionada donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, de unas terrenos con una superficie aproximada de 18.893 metros cuadrados, sitos en su término municipal, cuyo descripción es la siguiente: «Parcela de terreno. Lindo a la derecha entrando con la trasera de la casa nº 1 de la Paza de San Moteo y parcelas de la Urbanización Cerro Blanco; al fondo con la finca de D. Antonia Bozada; a la izquierda, con la calle Telmo Maqueda, y siguiendo la dirección Sur-Narte con el lindero derecho de la casa número siete de la calle Telmo Maqueda. Dentra del terreno existe una vivienda en dos plantas con 227 metros cuadrados por planta, un almacén y un pozo. La finca descrita se forma por agrupación de las tres siguientes: las registrales nº 7.458, 8.014 -N y 2.724-2°.

Asimismo, y según resulta de los datos registrales, los terrenos donados se encuentran libres de cargas y gravámenes, y se destinarán a la construcción de un Centro de Servicios Sociales Integrados.

Artículo 2º. Los terrenos deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónomo de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación par la Consejería de Hacienda a la de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 3º. Por lo Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a caba los trámites necesorios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucío

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Haciendo

> RESOLUCION de 27 de lebrero de 1987, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la inspección de los Tributos.

Al haberse publicado la Resolución de la Secretaría General de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de maya de 1986, por la que se aprueban los modelos de actas de Inspección de los Tributos y resultando necesaria la adaptación de los actuaciones de los Servicios de Inspección de los Tributos de esta Comunidad